



R.A. N° 139 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

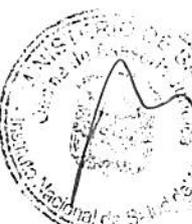
Lima, 18 de junio del 2024

VISTO:



El Recurso de Apelación de fecha 30 de octubre del 2023, presentado por **SILVIA MARLENE CACSIRE QUIROZ**, identificada con DNI N° 08540396, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnico Administrativo II, Nivel STB, contra la denegatoria ficta que denegó su solicitud de reajuste y recalcule de la bonificación personal en función a la remuneración básica dispuesta en el D.U N° 105-2001 y el Informe N° 099-OAJ-INSN-2024, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 172-OAJ-INSN-2024 el 05 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:



Que, de la documentación, se verifica que con fecha 30 de octubre del 2023, la servidora **SILVIA MARLENE CACSIRE QUIROZ**, presentó su Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta, que denegó su solicitud de reajuste y recalcule de la bonificación personal en función a la remuneración básica dispuesta en el D.U N° 105-2001, presentada con fecha 25 de julio del 2023;

Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01.09.2001 en S/ 50.00 la Remuneración Básica de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00;

Que, de la evaluación de los argumentos contenidos en el petitorio del recurrente del recurso de apelación interpuesto, se identifica como punto controvertido: *la procedencia o improcedencia, en lo correspondiente a la aplicación extensiva de lo dispuesto en el D.U N° 105-2001, es decir, el incremento de los S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles) a los conceptos que se abonan en función a la Remuneración Básica como son la Remuneración Principal y los demás conceptos citados por la recurrente;*



Que, la Entidad ha tenido en cuenta que en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se estipula lo siguiente: *"la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"*;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, por lo que se indica en su única disposición complementaria derogatoria, mediante el cual deroga o deja efecto según corresponda solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo, contenida en los siguientes artículos y disposiciones legales, entre ellos el Decreto de Urgencia N° 105-2001;



Que, el Informe N° 099-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 172-OAJ-INSN-2024 el 05 de junio del 2024, analiza, concluye y recomienda que: *"(...) 2.2. Por lo que, podemos mencionar que el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, por lo que indica en su única disposición complementaria derogatoria, mediante el cual deroga o deja sin efecto según corresponda solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo, contenidas en los siguientes artículos 2°, 3° y 4° y disposiciones legales, entre ellos el Decreto de Urgencia N° 105-2021. 2.3. Sobre el aspecto de fondo, se debe tener en cuenta que el D.U. N° 105-2021, en el artículo 1, fija a partir del septiembre del 2011, en cincuenta soles la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 276, sin embargo es preciso indicar que a través del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, en su artículo 4 establece y precisa que, la remuneraciones principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, las remuneraciones bonificaciones, beneficios, pensiones en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiendo en los montos, sin reajuste, de conformidad al artículo 1° del Decreto Legislativo N°847. (...) 3.1 Considerando, que la legislación pertinente señala y precisa que las remuneraciones, bonificaciones beneficios, pensiones en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los montos, sin reajustes, de conformidad al artículo 1° del Decreto Legislativo N°847. 3.2 Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso impugnativo presentado por doña **SILVIA MARLENE CACSIRE QUIROZ**, con cargo de Técnico de Administrativo III, Nivel STB, en calidad de nombrado, que deduce se le otorgue Reajuste y Recalculo de la Bonificación Personal en función a la remuneración básica dispuesta en el D.U N° 105-2021. 3.3 Asimismo, en virtud del principio del debido Proceso de conformidad al artículo IV, numeral 1.2 del T.U.O, de la Ley N° 27444, oficiar al impugnante través de la emisión de la resolución que contiene el acto administrativo. (sic)"*



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación de fecha 30 de octubre del 2023, presentado por **SILVIA MARLENE CACSIRE QUIROZ**, identificada con DNI N° 08540396, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnico Administrativo II, Nivel STB, contra la denegatoria ficta que denegó su solicitud de reajuste y recalcule de la bonificación personal en función a la remuneración básica dispuesta en el D.U N° 105-2001, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.L.A.D. N° 25926



IJLM/MPVA

Distribución:

- Recurrente
- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Personal
- Oficina de Estadística e Informática